



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

Documento de sesión

---

**A7-0446/2013**

6.12.2013

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países  
(COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Mario Mauro

Ponente de opinión (\*):  
Laima Liucija Andrikienė, Comisión de Comercio Internacional

(\*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA .....	35
STATEMENT BY THE EUROPEAN PARLIAMENT ON THE SUSPENSION OF ASSISTANCE GRANTED UNDER THE FINANCIAL INSTRUMENTS .....	35
STATEMENT BY THE COMMISSION ON THE STRATEGIC DIALOGUE WITH THE EUROPEAN PARLIAMENT .....	36
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL .....	37
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO .....	61
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS .....	72
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA.....	86
PROCEDIMIENTO .....	96

(\*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países (COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD))

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0843),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 207, apartado 2, el artículo 209, apartado 1, y el artículo 212, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0495/2011),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 9 de diciembre de 2012<sup>1</sup>,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de diciembre de 2013, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0446/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> *DO C 391 de 18.12.2012, p. 110.*

**Enmienda 1** <sup>(1)</sup>

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO\*  
a la propuesta de la Comisión

-----

***REGLAMENTO (UE) N.º .../2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO***

de

**por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 2, su artículo 209, apartado 1, y su artículo 212, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

*Visto el dictamen del Comité de las Regiones* <sup>1</sup>,

---

\* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **■**.

<sup>1</sup> Documento 17855/12.

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) ***La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con terceros países. El presente Reglamento constituye un instrumento nuevo y complementario de apoyo directo a la política exterior de la Unión Europea, que amplía las asociaciones de cooperación y el diálogo político a ámbitos y cuestiones que van más allá de la cooperación para el desarrollo. Se basa en la experiencia adquirida con los países industrializados y otros países y territorios de renta alta en el marco del Reglamento n.º 1934/2006 del Consejo<sup>1</sup>.***

---

<sup>1</sup> ***Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).***

- (1 ter) El ámbito de la cooperación al amparo de los programas geográficos con países, territorios y regiones en desarrollo establecidos de conformidad con el Instrumento de Cooperación al Desarrollo se limita *casi íntegramente* a financiar medidas concebidas para cumplir los criterios establecidos para la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) establecidos por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (CAD/OCDE).
- (2) Durante la última década, la Unión ha reforzado constantemente sus relaciones bilaterales con un abultado grupo de países industrializados y otros países y territorios de renta alta o *renta media* de diferentes regiones del mundo.
- (2 bis) La UE necesita un instrumento de financiación de la *política exterior* de alcance mundial que le permita financiar medidas que podrían no ser subvencionables con arreglo a la AOD, pero que son sumamente importantes para intensificar y consolidar sus relaciones con los países socios en cuestión, en particular a través del diálogo político y el desarrollo de asociaciones. *Este nuevo instrumento, innovador en términos de ámbito de aplicación y objetivos, debe crear un contexto propicio para intensificar la relación entre la UE y terceros países pertinentes y promover intereses centrales de la UE.*

(2 ter) A fin de alcanzar los objetivos del presente Reglamento, es necesario perseguir un planteamiento diferenciado y flexible *con países socios clave, que tengan en cuenta sus modelos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos de la Unión, sus prioridades políticas y estrategias, manteniendo, al mismo tiempo, la capacidad de intervenir en todo el mundo cuando sea necesario. La Unión debe aplicar un planteamiento global respecto a la política exterior, incluidas las políticas sectoriales de la Unión.*

(2 quater) La Unión debe ser capaz de responder de forma flexible y oportuna a las necesidades nuevas o imprevistas a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover y *defender* sus intereses en sus relaciones con terceros países adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos plurianuales.

(2 quinquies) *La Unión está interesada en intensificar sus relaciones y el diálogo con países en los que la Unión tiene un interés estratégico en promover vínculos, especialmente los países desarrollados y en desarrollo que desempeñan un papel cada vez más importante en asuntos mundiales, como en la gobernanza mundial, la política exterior, la economía internacional, los foros multilaterales y los organismos como el G-8 y el G-20, y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza mundial.*

(2 sexies) La Unión tiene que establecer asociaciones integrales con nuevos actores del panorama internacional, a *fin* de promover un orden internacional integrador y estable, perseguir bienes públicos mundiales comunes, *promover* intereses centrales de la Unión y aumentar la notoriedad de la Unión en esos países.

(2 septies) *El ámbito de aplicación del presente Reglamento debería ser mundial para permitir que se respalden medidas de cooperación cuando convenga para apoyar relaciones con cualquier país en el que la Unión mantiene intereses estratégicos, con arreglo a los objetivos del presente Reglamento.*

(2 octies) *La Unión está interesada en seguir fomentando el diálogo y la cooperación con países que ya no puedan optar a los programas bilaterales en el marco del Instrumento de Cooperación al Desarrollo.*

(2 nonies) *Redunda en interés de la Unión trabajar por unas instituciones mundiales integradoras, basadas en un multilateralismo eficaz.*

(2 decies) *En virtud del presente Reglamento, la Unión debe respaldar la aplicación de la dimensión exterior de "Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", combinando tres pilares: económico, social y medioambiental. En particular, el presente Reglamento debería respaldar los objetivos relacionados con cuestiones de alcance mundial como el cambio climático, la seguridad energética y el uso eficiente de los recursos, la transición a una economía más ecológica, la ciencia, la innovación y la competitividad, la movilidad, el comercio y la inversión, las asociaciones económicas, la cooperación empresarial, en materia de empleo y reguladora con terceros países, y la mejora del acceso al mercado para las empresas europeas incluida la internalización de las PYME. Debe promover asimismo la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y las actividades de divulgación.*

■

(12) En particular, la lucha contra el cambio climático está reconocida como uno de los grandes desafíos *mundiales a los que se enfrenta* la Unión y la *comunidad internacional en general. El cambio climático es un* ámbito donde es necesaria una acción internacional urgente *y donde la consecución de los objetivos de la Unión requiere la cooperación con terceros países socios. La UE debe, por tanto, seguir esforzándose por promover un consenso mundial a este respecto.* Según el *propósito* recogido en la Comunicación de la Comisión *de 29 de junio de 2011* «Un presupuesto para Europa 2020» de incrementar hasta el 20 % como mínimo la parte del presupuesto de la Unión asociada a cuestiones climáticas, el presente Reglamento debe contribuir a ese objetivo.

- (12 bis) Los retos transnacionales, como la degradación del medio ambiente y el acceso a las materias primas y las tierras raras y su uso sostenible, requieren un planteamiento integrador y de carácter normativo.*
- (13) La Unión mantiene el compromiso de ayudar a satisfacer los objetivos mundiales de biodiversidad para 2020 y cumplir la estrategia asociada para la movilización de recursos.
- (13 bis) La Unión mantiene el compromiso, en las relaciones con sus socios de todo el mundo, de promover el trabajo digno para todos, con la ratificación y aplicación efectiva de los estándares laborales internacionalmente reconocidos y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.
- (13 ter) Un importante interés estratégico de la UE es estimular el crecimiento y el empleo mediante el fomento de la apertura y la equidad del comercio y la inversión a escala multilateral y bilateral, y mediante el respaldo de la negociación y aplicación de los acuerdos de la UE en materia de comercio e inversión. En virtud del presente Reglamento, la Unión debe contribuir a crear un clima de seguridad para que aumenten las oportunidades comerciales y de inversión para las empresas europeas en todo el mundo, entre otras las PYME, también mediante el respaldo de la cooperación reguladora y la convergencia, el fomento de las normas internacionales, la mejora de la protección de los derechos de propiedad intelectual y la supresión de barreras injustificadas para el acceso al mercado.*

*(13 quater) La acción de la Unión en la escena internacional debe basarse en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación, consagrados en el artículo 21 del Tratado, y que pretende fomentar en el resto del mundo, a saber, la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, el principio de igualdad, y la solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.*

*(13 quinquies) La Unión debe tratar de hacer el uso más eficiente posible de los recursos disponibles a fin de optimizar el impacto de su acción exterior. Debe lograrlo a través de la coherencia y la complementariedad entre los instrumentos de la acción exterior, así como de la creación de sinergias entre el presente instrumento, otros instrumentos de la acción exterior y otras políticas de la Unión. Todo ello debe llevar aparejado un refuerzo mutuo de los programas elaborados con arreglo a dichos instrumentos.*

*(13 sexies) Con el fin de garantizar la proyección pública de la asistencia de la Unión a los ciudadanos de los países beneficiarios y a los de la Unión, debe establecerse, cuando proceda, una comunicación y una información específicas mediante herramientas adecuadas.*

(13 septies) *Los objetivos del presente Reglamento deben, si es posible y procede, perseguirse en consulta con los socios e interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales, teniendo en cuenta la importancia de sus cometidos.*

(13 octies) *La acción exterior de la Unión en el marco del instrumento debe contribuir a resultados claros (respecto de rendimientos, consecuencias y efectos) en los países que se beneficien de la ayuda financiera exterior de la Unión. Cuando sea apropiado y posible, los resultados de la acción exterior de la Unión y la eficacia de este instrumento concreto deben ser objeto de un seguimiento y una evaluación sobre la base de indicadores predefinidos, claros, transparentes y, en su caso, específicos para cada país y mensurables, adaptados a las especificidades y objetivos de este instrumento.*

(13 nonies) *Las acciones adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben, en su caso, tener debidamente en cuenta las resoluciones y recomendaciones del Parlamento Europeo.*

█

- (19) Con objeto de adaptar el ámbito de aplicación de este Reglamento a la realidad que está evolucionando rápidamente en terceros países, deberían conferirse a la Comisión, competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con respecto a las *prioridades* definidas en el anexo. Es especialmente importante que la Comisión efectúe las consultas adecuadas durante sus trabajos preparatorios, incluso a nivel de expertos. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

- (20) Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. La Comisión debe ejercer dichas competencias de conformidad con el Reglamento n° 182/2011 *del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 16 de febrero de 2011 <sup>1</sup>. Teniendo en cuenta la naturaleza de estos actos de ejecución, en particular su orientación política o sus implicaciones financieras, para su adopción debería utilizarse el procedimiento de examen, salvo en lo que se refiere a las medidas técnicas de ejecución de escasa magnitud financiera.
- (20 bis) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a la dimensión de la acción, pueden alcanzarse más fácilmente a escala de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad y proporcionalidad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (21) Las normas y procedimientos comunes para la aplicación de los instrumentos de la acción exterior de la Unión se recogen en el Reglamento (UE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, de ..., en adelante denominado «el Reglamento de Ejecución común».

---

<sup>1</sup> *Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).*

<sup>2</sup> *Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la acción exterior (DO ...).*

(22) La organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior se describen en la Decisión 2010/427/UE del Consejo **■** .

*(22 bis) Conviene adaptar la vigencia del presente Reglamento a la del Reglamento (UE) n.º .../... <sup>1</sup> del Consejo. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.*

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

<sup>1</sup> *Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo, de ..., por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 (DO L ...).*

## Artículo 1

### Objeto y objetivos

1. El presente Reglamento establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la UE y mutuos. El Instrumento de Asociación respaldará medidas que respondan de forma efectiva y flexible a objetivos derivados de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la UE con terceros países, y que afronten desafíos de naturaleza mundial ***o garanticen un adecuado seguimiento de las decisiones adoptadas a nivel multilateral.***
2. Las medidas que se financiarán en virtud de este instrumento reflejarán los siguientes objetivos específicos de la Unión:
  - a) el respaldo de estrategias de asociación de la Unión para la cooperación interregional, regional y bilateral, promoviendo el diálogo político y desarrollando planteamientos y respuestas colectivos para los desafíos de naturaleza mundial; ***Este objetivo se medirá, entre otras referencias, por los avances realizados por países socios clave en la lucha contra el cambio climático o en el fomento de las normas medioambientales de la Unión;***
  - a bis)*** la aplicación de la dimensión internacional de "Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador". Este objetivo se medirá por la aceptación de las políticas y objetivos de "Europa 2020" por parte de países socios importantes;

- b) la mejora del acceso *a los mercados de terceros países y el estímulo* de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas europeas, *igual que la supresión de las barreras para el acceso al mercado y la inversión*, mediante asociaciones económicas y una *cooperación* empresarial y reguladora. Este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de *inversión* hacia los países socios específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento;
- c) un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la diplomacia pública, *los contactos personales*, la cooperación educativa/académica/*grupos de reflexión* y las actividades de divulgación para promover los intereses y valores de la Unión. Este objetivo se puede medir, entre otras referencias, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

Artículo 2  
Ámbito de aplicación

1. ***El presente Reglamento respaldará principalmente las medidas de cooperación con países en los que la Unión tiene un interés estratégico en promover vínculos, especialmente los países desarrollados y en desarrollo que desempeñan un papel cada vez más importante en asuntos de alcance mundial, incluida la política exterior, la economía y el comercio internacionales, los foros multilaterales, la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza mundial o en los que la Unión mantiene otros intereses significativos.***
  
2. ***Sin perjuicio del apartado 1, todos los países terceros, regiones y territorios pueden optar a la cooperación al amparo del presente Reglamento.***

Artículo 3  
Principios generales

1. La Unión pretende promover, desarrollar y consolidar los principios de democracia, *igualdad*, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y Estado de Derecho en que se fundamenta, por medio del diálogo y la cooperación con terceros países.
2. Para mejorar el impacto de la asistencia de la Unión, se perseguirá un planteamiento flexible y diferenciado, cuando sea conveniente, a la hora de diseñar la cooperación con *terceros* países, para tener en cuenta sus contextos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos, las prioridades políticas y estrategias de la Unión.
3. *La Unión* alentará un planteamiento multilateral *coherente* frente a los desafíos mundiales y fomentará la cooperación con las organizaciones y organismos regionales e internacionales, como las instituciones financieras internacionales, las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas, y otros donantes bilaterales.

4. Para la aplicación del presente Reglamento, la Unión intentará garantizar la coherencia y consistencia con otros ámbitos de su acción exterior, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas aplicables de la Unión, a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas.
5. Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la Unión, *las organizaciones internacionales* y los terceros países y regiones de que se trate.  
  
*Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento* también estarán relacionadas con ámbitos vinculados al *fomento de los* intereses específicos, prioridades políticas y estrategias de la Unión.
6. La ayuda de la Unión con arreglo al presente Reglamento se ejecutará de conformidad con el Reglamento de Ejecución común.

#### Artículo 4

##### ***Prioridades temáticas***

***Las prioridades*** que deben perseguirse mediante la ayuda de la Unión en el marco del presente Reglamento se indican en el anexo. Se faculta a la Comisión para que adopte actos delegados con arreglo al artículo 7 por los que se modifiquen ***las prioridades temáticas establecidas en el anexo del presente Reglamento. En particular, tras la publicación del informe intermedio a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Ejecución común, y tomando como base las recomendaciones que se formulen en dicho informe, la Comisión adoptará a más tardar el 31 de marzo de 2018 un acto delegado por el que se modifique el anexo.***

#### Artículo 5

##### Programación y asignación indicativa de los fondos

1. Los programas indicativos plurianuales serán adoptados por la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen mencionado en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común. ■
2. Los programas indicativos plurianuales establecerán prioridades e intereses mutuos o estratégicos de la Unión, los objetivos específicos y los resultados previstos. En el caso de los países o regiones para los que se haya establecido un documento marco conjunto, en el que se recoja una estrategia integral de la Unión, los programas indicativos plurianuales se basarán en este documento.

3. Los programas indicativos plurianuales establecerán también los ámbitos prioritarios seleccionados para la financiación por parte de la Unión y esbozarán la asignación financiera indicativa de los fondos, tanto en general como por ámbito prioritario y por país socio o grupo de países socios durante el período en cuestión, incluida la participación en iniciativas globales; estos importes podrán expresarse en forma de intervalo cuando proceda.



- 3 bis. Los programas indicativos plurianuales podrán establecer el importe de los fondos, no superior al 5 % del importe total, que no esté asignado a un ámbito prioritario o a un país o grupo de países socios. Dichos fondos se comprometerán de conformidad con el artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento de Ejecución común.*



7. El procedimiento mencionado en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento de Ejecución común se podrá aplicar para modificar los programas indicativos plurianuales *con la debida justificación basada en razones imperativas de urgencia.*
8. *Con referencia al artículo 1, la Comisión podrá tener en cuenta la proximidad geográfica de las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países y territorios de ultramar en su cooperación con terceros países.*
9. *Toda actividad de programación o revisión de los programas que se lleve a cabo después de la publicación del informe intermedio a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Ejecución común tendrá en cuenta sus resultados, constataciones y conclusiones.*

## Artículo 6

### Comité

La Comisión estará asistida por el Comité del Instrumento de Asociación. Este comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

## Artículo 7

### Ejercicio de la delegación de poderes

1. Las competencias de delegación mencionadas en el artículo 4 se conferirán para el período de vigencia del presente Reglamento.
2. La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

3. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
4. Un acto delegado adoptado entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán ninguna objeción. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## Artículo 8

### Importe de referencia financiera

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el periodo 2014-2020 se elevará a [954.765]<sup>1</sup> euros. La autoridad presupuestaria decidirá los créditos anuales con motivo del procedimiento presupuestario anual, dentro de los límites establecidos en el Marco Financiero Plurianual.

---

<sup>1</sup> *Todos los importes de referencia se introducirán después de la conclusión de las negociaciones sobre el Marco Plurianual (2014-2020).*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento *(UE) n.º ... del Parlamento Europeo y del Consejo*<sup>1</sup>, a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo de 1.680.000.000 euros de los distintos instrumentos exteriores (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento Europeo de Vecindad, Instrumento de Ayuda Preadhesión, Instrumento de Asociación) a actividades de movilidad para el aprendizaje tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento *(UE) n.º ...* se aplicarán a la utilización de estos fondos. La financiación se pondrá a disposición por medio de **dos** asignaciones plurianuales que solo abarcarán los **cuatro** primeros años y los **tres** años restantes respectivamente. Esta financiación se verá reflejada en la programación indicativa plurianual de estos Instrumentos, de acuerdo con las necesidades y prioridades definidas de los países correspondientes. Las asignaciones podrán revisarse en caso de importantes circunstancias imprevistas o cambios políticos importantes con arreglo a las prioridades exteriores de la UE.
3. ***Las acciones en el ámbito de "Erasmus +" sólo se financiará con el Instrumento de Asociación en la medida en que no son susceptibles de financiación con cargo a otros instrumentos de acción exterior, y completan o refuerzan otras iniciativas con arreglo al presente Reglamento.***

---

<sup>1</sup> *Reglamento n.º ... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... por el que se establece "Erasmus+": el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte y deroga las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L ...).*

Artículo 9  
Servicio Europeo de Acción Exterior

*La aplicación* del presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Decisión 2010/427/UE.

Artículo 10  
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable desde el 1 de enero de **2014 hasta el 31 de diciembre de 2020**.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente

Por el Consejo  
El Presidente

## ANEXO

### ***PRIORIDADES TEMÁTICAS CON ARREGLO AL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN COMO MARCO GENERAL PARA LA PROGRAMACIÓN***

***Objetivo 1.2 a):***

***Respaldo de estrategias de asociación de la Unión para la cooperación interregional, regional y bilateral, promoviendo el diálogo político y desarrollando planteamientos y respuestas colectivos para los desafíos de naturaleza mundial;***

- ***Apoyo a la aplicación de acuerdos de asociación y cooperación, planes de acción e instrumentos similares;***
- ***Ahondar en el diálogo político y económico con países terceros de particular importancia en el mundo de los negocios, incluso en política exterior;***

- *Apoyar el compromiso con países terceros pertinentes sobre asuntos bilaterales y mundiales de interés común;*
- *Promover un seguimiento adecuado o una aplicación coordinada de las conclusiones de foros internacionales como el G-20.*

*Reforzar la cooperación sobre desafíos mundiales abordando, en especial, el cambio climático, la seguridad energética y la protección del medio ambiente.*

- *Fomentar esfuerzos en países socios para reducir las emisiones de gases de efectos invernadero, en especial al promover y apoyar una reglamentación y unas normas de rendimiento pertinentes;*
- *Impulsar la dimensión ecológica de la producción y el comercio;*
- *Desarrollar la cooperación energética;*
- *Promover fuentes de energía renovables y sostenibles.*

**Objetivo 1.2 b):**

***Aplicar la dimensión internacional de "Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", reuniendo tres pilares: económico, social y medioambiental:***

- ***Intensificar diálogos y cooperación políticos con países terceros pertinentes, teniendo en cuenta todos los sectores dentro del ámbito de la Estrategia Europa 2020;***
- ***Fomentar las políticas internas de la Unión con países socios clave y apoyar la convergencia reglamentaria a este respecto.***

**Objetivo 1.2 c):**

***Facilitación y apoyo a las relaciones económicas y comerciales con países clave:***

- ***Fomentar un entorno seguro para la inversión y los negocios, incluida la protección de los derechos de propiedad intelectual, suprimir trabas de acceso al mercado, reforzar la cooperación regulatoria e impulsar las oportunidades para bienes y servicios europeos, en especial en ámbitos en los que Europa tiene una ventaja competitiva, y normas internacionales;***
- ***Apoyo a la negociación, aplicación y puesta en práctica de acuerdos comerciales y de inversión de la UE.***

**Objetivo 1.2 d):**

***Impulsar la cooperación en la educación superior:***

- ***Aumentar la movilidad del personal académico y los estudiantes, dando lugar a la creación de asociaciones destinadas a mejorar la calidad de la educación superior y de grados conjuntos que desemboquen en reconocimiento académico (Erasmus +);***

***Fomentar el conocimiento generalizado e incrementar el perfil de la Unión:***

- ***Promover los valores e intereses de la UE en países socios a través de una mayor diplomacia pública y actividades de acercamiento en apoyo de los objetivos del instrumento.***
-

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

### STATEMENT BY THE EUROPEAN PARLIAMENT ON THE SUSPENSION OF ASSISTANCE GRANTED UNDER THE FINANCIAL INSTRUMENTS

The European Parliament notes that the Regulation establishing a financing instrument for development cooperation, the Regulation establishing a European Neighbourhood Instrument, the Regulation establishing a Partnership Instrument for cooperation with third countries and the Regulation on the Instrument for Pre-accession Assistance do not contain any explicit reference to the possibility of suspending assistance in cases where a beneficiary country fails to observe the basic principles enunciated in the respective instrument and notably the principles of democracy, rule of law and the respect for human rights.

The European Parliament considers that any suspension of assistance under these instruments would modify the overall financial scheme agreed under the ordinary legislative procedure. As a co-legislator and co-branch of the budgetary authority, the European Parliament is therefore entitled to fully exercise its prerogatives in that regard, if such a decision is to be taken.

The European Parliament notes that the Regulation establishing a financing instrument for development cooperation, the Regulation establishing a European Neighbourhood Instrument, the Regulation establishing a Partnership Instrument for cooperation with third countries and the Regulation on the Instrument for Pre-accession Assistance do not contain any explicit reference to the possibility of suspending assistance in cases where a beneficiary country fails to observe the basic principles enunciated in the respective instrument and notably the principles of democracy, rule of law and the respect for human rights.

The European Parliament considers that any suspension of assistance under these instruments would modify the overall financial scheme agreed under the ordinary legislative procedure. As a co-legislator and co-branch of the budgetary authority, the European Parliament is therefore entitled to fully exercise its prerogatives in that regard, if such a decision is to be taken.

## STATEMENT BY THE COMMISSION ON THE STRATEGIC DIALOGUE WITH THE EUROPEAN PARLIAMENT<sup>1</sup>

On the basis of Article 14 TEU, the Commission will conduct a strategic dialogue with the European Parliament prior to the programming of [add the name of the corresponding ENI, DCI, IPA II, EIDHR, ISP, PI Regulation] and after initial consultation of its relevant beneficiaries, where appropriate. The Commission will present to the Parliament the relevant available documents on programming with indicative allocations foreseen per country/region, and, within a country/region, priorities, possible results and indicative allocations foreseen per priority for geographic programmes, as well as the choice of assistance modalities\*. The Commission will present to the Parliament the relevant available documents on programming with thematic priorities, possible results, choice of assistance modalities\*, and financial allocations for such priorities foreseen in thematic programmes. The Commission will take into account the position expressed by the European Parliament on the matter.

The Commission will conduct a strategic dialogue with the European Parliament in preparing the Mid Term Review and before any substantial revision of the programming documents during the period of validity of this Regulation.

The Commission, if invited by the European Parliament, will explain where Parliament's observations have been taken into consideration in the programming documents and any other follow-up given to the strategic dialogue.

---

<sup>1</sup> The Commission will be represented at the responsible Commissioner level

\* Where applicable

22.6.2012

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL**

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países (COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD))

Ponente de opinión (\*): Laima Liucija Andrikienė

(\*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de Reglamento que nos ocupa es uno de los elementos de la política exterior de la Unión Europea. Tiene un carácter innovador y es diferente con respecto a los instrumentos de desarrollo exterior de la UE. Su objetivo es la asociación y la cooperación entre la UE y, en particular, países que ya no necesitan ayuda al desarrollo y que se han convertido en socios de interés económico para la UE, como China, Rusia, América Latina, etc., así como potenciar y promover los intereses de la UE y afrontar importantes desafíos de carácter internacional en consonancia con la Estrategia Europa 2020. Este Instrumento cuenta con un presupuesto limitado a 1 131 000 millones de euros, previsto para el periodo 2014-2020. Por lo tanto, tanto los objetivos como los sectores y países designados deben definirse adecuadamente, en función de los mecanismos de coordinación ya previstos en el Reglamento.

El Instrumento de Asociación permitirá a la UE impulsar planes de trabajo más allá de la cooperación para el desarrollo con actores a nivel mundial, con el fin de promover eficazmente los intereses de la UE en todo el mundo y abordar cuestiones internacionales siempre que sea necesario. El Instrumento de Asociación respaldará medidas que respondan a objetivos derivados de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la UE con terceros países, regiones y territorios y que aborden desafíos de alcance mundial. También aspira a mejorar el acceso al mercado, desarrollar el comercio eliminando los obstáculos al comercio y la inversión y luchando contra las medidas proteccionistas injustificadas, además de ofrecer nuevas oportunidades empresariales para las empresas europeas en todo el mundo mediante asociaciones económicas y una cooperación en materia reglamentaria y empresarial.

El Reglamento se basará en los valores de la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad, la indivisibilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios del Derecho internacional, así como en los pilares básicos de la Unión. Esta coherencia debe garantizarse en la elaboración

de la política de cooperación de la Unión, su planificación estratégica y la programación y aplicación de las medidas.

Una cooperación más eficaz y una coordinación de los procedimientos entre la Unión y sus Estados miembros y en relación con otros donantes y actores, son esenciales para garantizar la coherencia y pertinencia de las medidas. Esta propuesta pretende centrarse y lograr una mejor coordinación entre los Estados miembros y los legisladores de la Unión en cuanto a las prioridades y acciones con las que la Unión es capaz de responder de forma flexible y oportuna a la evolución de los acontecimientos de manera que su compromiso en materia de promoción de sus intereses en sus relaciones con terceros países sea más efectivo. Los ámbitos indicativos de cooperación y la asignación financiera indicativa y sus modificaciones se someterán al procedimiento de actos delegados.

A este respecto, se propone que los programas indicativos plurianuales establezcan la estrategia coordinada de la Unión para el área geográfica y el ámbito de cooperación de que se trate. Por consiguiente, se propone que la asignación financiera indicativa para el periodo 2014-2020 forme parte de este Reglamento y se establezca en el anexo. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados para reasignar fondos entre los programas. En un marco en el que se fijen las prioridades en términos de áreas geográficas y ámbitos de cooperación estratégicas, la Comisión llevará a cabo una evaluación ex ante exhaustiva, imparcial y libre de prejuicios de los intereses de la Unión antes de adoptar los programas indicativos plurianuales.

También se propone reducir el porcentaje de modificaciones no sustanciales de los programas indicativos plurianuales del 20 % al 10 % de la asignación inicial. Esta propuesta debería asegurar que estas modificaciones no afecten a los ámbitos ni a los objetivos prioritarios establecidos en los programas indicativos plurianuales. La propuesta regula asimismo el procedimiento de adaptaciones adoptado por la Comisión de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el Reglamento de Ejecución común.

Se deberán establecer los mecanismos de revisión de la aplicación del Reglamento. Por consiguiente, se proponen nuevas disposiciones al respecto. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 30 de junio de 2017 un informe de evaluación de los tres primeros años de aplicación del presente Reglamento, introduciendo, cuando proceda, las modificaciones necesarias, incluidas las asignaciones financieras indicativas establecidas en el anexo I bis.

Todas estas enmiendas contribuirán a centrar y coordinar mejor el instrumento global de la Unión en aras de promover la asociación y la visibilidad de la Unión en el mundo.

## **ENMIENDAS**

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

## **Enmienda 1**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) La Unión está basada en los valores de la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad, la indivisibilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana y los principios del Derecho internacional. Su objetivo es desarrollar y consolidar el compromiso con dichos valores en los países y regiones socios a través del diálogo y la cooperación. La Unión también pretende garantizar la coherencia con otros ámbitos de su actuación exterior. Esta coherencia debe garantizarse en la elaboración de la política de cooperación de la Unión, su planificación estratégica y la programación y aplicación de las medidas. Una cooperación más eficaz y una coordinación de los procedimientos entre la Unión y sus Estados miembros y en relación con otros donantes y actores, son esenciales para garantizar la coherencia y pertinencia de las medidas. La Unión y los Estados miembros deben mejorar la coherencia y complementariedad de sus respectivas políticas de cooperación. Para garantizar que la política de cooperación de la Unión y de los Estados miembros se complementen y refuercen mutuamente, resulta oportuno prever procedimientos de programación conjunta que deberán aplicarse siempre que sea posible y pertinente.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

(5) **Se pusieron en marcha** acciones preparatorias como diálogos **empresariales, promoción comercial e intercambios de conocimientos científicos, a fin de** reforzar e intensificar la cooperación en campos distintos al ámbito de aplicación del Instrumento de financiación de la Cooperación al Desarrollo con la India y China, así como con países de renta media de Asia y América Latina.

*Enmienda*

(5) **Las** acciones preparatorias como diálogos **entre interlocutores económicos públicos o privados o** intercambios de conocimientos científicos **deberían** reforzar e intensificar la cooperación en campos distintos al ámbito de aplicación del Instrumento de financiación de la Cooperación al Desarrollo con la India y China, así como con países de renta media de Asia y América Latina.

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) La Unión está interesada en intensificar sus relaciones con socios que desempeñan un papel cada vez más importante en el comercio y la economía mundiales, en la cooperación y el comercio Sur-Sur, en foros multilaterales, **incluido** el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20), en la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza global. La Unión necesita establecer asociaciones integrales con nuevos actores del panorama internacional, a fin de promover un orden internacional integrador y estable, perseguir bienes públicos mundiales comunes, defender intereses centrales de la Unión y aumentar la notoriedad de la Unión en esos países.

*Enmienda*

(7) La Unión está interesada en intensificar sus relaciones con socios que desempeñan un papel cada vez más importante en el comercio y la economía mundiales, en la cooperación y el comercio Sur-Sur, en foros multilaterales, **incluidos la Organización Mundial del Comercio (OMC)** y el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20), en la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza global. La Unión necesita establecer asociaciones integrales con nuevos actores del panorama internacional, a fin de promover un orden internacional integrador y estable, perseguir bienes públicos mundiales comunes, defender intereses centrales de la Unión y aumentar la notoriedad de la Unión en esos países.

## Enmienda 4

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Independientemente de que se centre específicamente en actores globales, el ámbito de aplicación de este Reglamento debería ser mundial, permitiendo el respaldo de medidas de cooperación con países en desarrollo en los que **la Unión mantiene** importantes intereses con arreglo a los objetivos del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

(9) Independientemente de que se centre específicamente en actores globales, el ámbito de aplicación de este Reglamento debería ser mundial, permitiendo el respaldo de medidas de cooperación **tanto** con países **desarrollados como con países** en desarrollo en los que **hay** importantes intereses **mutuos** con arreglo a los objetivos del presente Reglamento.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(10 bis) Las medidas de cooperación destinadas a mejorar el acceso al mercado y a desarrollar las oportunidades comerciales, de inversión y empresariales deben tener en cuenta los intereses de la Unión y garantizar a largo plazo las ventajas para el crecimiento de la Unión mediante una mayor seguridad económica y la continua creación de puestos de trabajo nuevos y competitivos dentro de la Unión, favoreciendo al mismo tiempo el progreso y el desarrollo en los países asociados, permitiendo una mejor cooperación regional, fomentando la inversión y mejorando la gobernanza económica, consolidando las relaciones económicas y comerciales con los socios estratégicos y logrando una verdadera reciprocidad en cuanto al acceso al mercado. Las medidas de cooperación responderán mejor a las necesidades específicas de las microempresas y pequeñas y medianas empresas de la**

*Unión con objeto de incrementar su competitividad. Debe lograrse una mayor coherencia entre las normas y prácticas de la Unión y las de sus principales socios, sin menoscabar por ello las normas y prácticas de certificación de la Unión sino obrando por una mayor aceptación de las ya existentes a escala multilateral, apoyando medidas destinadas a una convergencia reglamentaria con sus principales socios comerciales y una cooperación reglamentaria en general, con vistas a promover la equivalencia y convergencia de las normas internacionales y, de este modo, limitar los litigios y los costes comerciales que conllevan.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) La Unión mantiene el compromiso, en las relaciones con sus socios de todo el mundo, de promover el trabajo digno para todos, con la ratificación y aplicación efectiva de los estándares laborales internacionalmente reconocidos y los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente.

#### *Enmienda*

(11) La Unión mantiene el compromiso, en las relaciones con sus socios de todo el mundo, de promover el ***desarrollo sostenible, el comercio justo libre y justo y el*** trabajo digno para todos, con la ratificación y aplicación efectiva de los estándares laborales internacionalmente reconocidos y los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente. ***El presente Reglamento debe utilizarse como un instrumento para respaldar la competitividad internacional y contribuir a reducir el riesgo de proteccionismo, además de promover los valores y los intereses comerciales europeos, y también como un instrumento para un comercio libre y justo capaz de generalizar la inclusión y aplicación efectivas de normas sociales y medioambientales con respecto a los socios comerciales, incluyendo la promoción de nuevas formas de políticas de empleo y la creación de puestos de***

*trabajo que se ajusten a las normas sobre trabajo digno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como oportunidades de crecimiento para la industria europea y las pequeñas y medianas empresas.*

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 12**

#### *Texto de la Comisión*

(12) En particular, la lucha contra el cambio climático está reconocida como uno de los grandes desafíos a los que se **enfrenta** la Unión y donde es necesaria una acción internacional urgente. Según el propósito recogido en la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» de incrementar **hasta el 20 % como mínimo** la parte del presupuesto de la Unión asociada a cuestiones climáticas, el presente Reglamento debería contribuir a ese objetivo.

#### *Enmienda*

(12) En particular, la lucha contra el cambio climático está reconocida como uno de los grandes desafíos a los que se **enfrentan** la Unión y **la comunidad internacional** y donde es necesaria una acción internacional urgente, **ya que los objetivos de la Unión en este ámbito solo pueden alcanzarse mediante la cooperación con sus principales socios comerciales**. Según el propósito recogido en la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» de incrementar la parte del presupuesto de la Unión asociada a cuestiones climáticas, el presente Reglamento debería contribuir a ese objetivo.

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 15**

#### *Texto de la Comisión*

(15) La promoción de la cooperación diversificada y de iniciativas de asociación dentro de un único instrumento debería, por otra parte, permitir economías de escala, efectos sinérgicos, una mayor efectividad, una gestión y toma de decisiones más racionalizadas y un mayor grado de visibilidad de la acción exterior

#### *Enmienda*

(15) La promoción de la cooperación diversificada y de iniciativas de asociación dentro de un único instrumento debería, por otra parte, permitir **una estrategia innovadora y con visión de futuro en materia de comercio e inversión, que tenga en cuenta los nuevos desafíos a los que se enfrenta la Unión**, economías de

de la Unión.

escala, efectos sinérgicos, una mayor efectividad, una gestión y toma de decisiones más racionalizadas y un mayor grado de visibilidad de la acción exterior de la Unión.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) A fin de alcanzar los objetivos de este Reglamento, es necesario perseguir un planteamiento diferenciado y flexible, desarrollando modelos para la cooperación con países asociados clave, que tengan en cuenta sus modelos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos de la unión, sus prioridades políticas y estrategias, manteniendo, al mismo tiempo, la capacidad de intervenir en todo el mundo cuando sea necesario.

#### *Enmienda*

(16) A fin de alcanzar los objetivos de este Reglamento, es necesario perseguir un planteamiento diferenciado y flexible, desarrollando modelos para la cooperación con países asociados clave, que tengan en cuenta sus modelos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos de la unión, sus prioridades políticas y estrategias, manteniendo, al mismo tiempo, la capacidad de intervenir en todo el mundo cuando sea necesario. ***La Unión debería aplicar un enfoque integrado a las políticas en materia de comercio, asuntos exteriores, desarrollo, agricultura, medio ambiente e investigación.***

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) La Unión ***debería ser*** capaz de responder de forma flexible y oportuna a las necesidades *nuevas* o imprevistas a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover ***sus*** intereses en sus relaciones con terceros países adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos

#### *Enmienda*

(17) ***Deberían preverse una programación, planificación y medidas de aplicación, así como una cooperación interinstitucional adecuadas para garantizar que*** la Unión sea capaz de responder de forma flexible y oportuna a las necesidades *cambiantes* o imprevistas a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover ***los*** intereses

plurianuales.

*mutuos y proteger sus inversiones* en sus relaciones con terceros países y adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos plurianuales.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Con objeto de adaptar el ámbito de aplicación de este Reglamento a la realidad que está evolucionando rápidamente en terceros países, la capacidad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debería delegarse en la Comisión, con respecto a los ámbitos de cooperación específicos definidos en el anexo I. Tiene especial importancia señalar que la Comisión debería organizar las consultas pertinentes durante su trabajo preparatorio, inclusive entre expertos. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

#### *Enmienda*

(19) ***Las modificaciones relativas a los ámbitos de cooperación detallados, la adopción de programas indicativos plurianuales y las adaptaciones de las asignaciones financieras indicativas constituyen elementos no sustanciales del presente Reglamento. Por consiguiente,*** con objeto de adaptar el ámbito de aplicación de este Reglamento a la realidad que está evolucionando rápidamente en terceros países, la capacidad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debería delegarse en la Comisión, con respecto a los ámbitos de cooperación específicos definidos en el anexo I, ***la adopción de programas indicativos plurianuales definidos en el artículo 5 y las asignaciones indicativas por programa establecidas en el anexo I bis.*** Tiene especial importancia señalar que la Comisión debería organizar las consultas pertinentes durante su trabajo preparatorio, inclusive entre expertos. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas facultades deben ejercerse de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 182/2011, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. Teniendo en cuenta el carácter de estos actos de ejecución, sobre todo *su orientación en materia de política o* sus repercusiones financieras, en principio debe utilizarse para su adopción el procedimiento *de examen, salvo en el caso de las medidas técnicas de ejecución de escasa magnitud financiera.*

#### *Enmienda*

(20) Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas facultades deben ejercerse de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 182/2011, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. Teniendo en cuenta el carácter de estos actos de ejecución, sobre todo sus repercusiones financieras, en principio debe utilizarse para su adopción el procedimiento *consultivo.*

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1) El presente Reglamento establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los *intereses* de la UE y mutuos. El Instrumento de Asociación respaldará medidas que respondan de forma efectiva y flexible a objetivos derivados de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la UE con terceros países, y que afronten desafíos de naturaleza global.

#### *Enmienda*

1. El presente Reglamento establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los *valores* de la UE y *los intereses* mutuos. El Instrumento de Asociación respaldará medidas que respondan de forma efectiva y flexible a objetivos derivados de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la UE con terceros países, *regiones y territorios* y que afronten desafíos de naturaleza global.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) La aplicación de la dimensión internacional de la *Estrategia Europa 2020*, respaldando estrategias de asociación de la Unión para la cooperación interregional, regional y bilateral, promoviendo el diálogo político y desarrollando planteamientos colectivos y respuestas para los desafíos de naturaleza global, como la seguridad energética, el cambio climático y el medio ambiente. Este objetivo se medirá por la aceptación de las políticas y objetivos de Europa 2020 por parte de países socios importantes.

#### *Enmienda*

a) La aplicación de la dimensión internacional de la *Estrategia Europa 2020 para fortalecer la relación de complementariedad entre las políticas internas y externas de la Unión, en particular en el ámbito de la innovación, la investigación y la competitividad*, respaldando estrategias de asociación de la Unión para la cooperación interregional, regional y bilateral, promoviendo el diálogo político y desarrollando planteamientos colectivos y respuestas para los desafíos de naturaleza global, como la seguridad energética, el cambio climático y el medio ambiente. Este objetivo se medirá por la aceptación de las políticas y objetivos de Europa 2020 por parte de países socios importantes *y por su influencia en la formulación de políticas en dichos países*.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) La mejora del acceso al *mercado y el desarrollo de oportunidades empresariales, de inversión* y comerciales para las empresas europeas, mediante asociaciones económicas y una cooperación en materia *reguladora y empresarial*. Este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de inversión a

#### *Enmienda*

b) La mejora del acceso *a los mercados de terceros países, la potenciación de los intercambios comerciales, la eliminación de los obstáculos al comercio y la inversión contrarrestando asimismo las medidas proteccionistas y las barreras reglamentarias injustificadas y/o indebidas, promoviendo las normas internacionales, mejorando la protección de los derechos de propiedad intelectual y*

los países socios específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento.

***creando un clima seguro para la inversión y nuevas oportunidades*** comerciales para las empresas europeas, ***en particular, las pequeñas y medianas empresas (PYME), a nivel mundial*** mediante asociaciones económicas, una cooperación ***empresarial*** y en materia ***de reglamentación y programas e instrumentos de apoyo a la internacionalización de las PYME***; este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de inversión a ***todos*** los países socios específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) Un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de extensión para promover los intereses y valores de la Unión. Este objetivo se puede medir, entre otras cosas, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

#### *Enmienda*

c) Un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de extensión para promover los intereses y valores de la Unión. Este objetivo se puede medir ***mediante una mejor percepción y un mayor entendimiento mutuo de la Unión en países socios clave ilustrados***, entre otras cosas, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1) La Unión pretende promover, desarrollar y consolidar los principios de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el Estado de Derecho en los que se basa, por medio del diálogo y la cooperación con terceros países.

#### *Enmienda*

1. La Unión pretende promover, desarrollar y consolidar los principios de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el Estado de Derecho en los que se basa, por medio del diálogo y la cooperación con terceros países, **regiones y territorios**.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2) Para mejorar el impacto de la asistencia de la Unión, se perseguirá un planteamiento flexible y diferenciado, cuando sea conveniente, a la hora de diseñar la cooperación con los países socios, para tener en cuenta sus contextos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos, las prioridades políticas y estrategias de la Unión.

#### *Enmienda*

2. Para mejorar el impacto de la asistencia de la Unión, se perseguirá un planteamiento flexible y diferenciado, cuando sea conveniente, a la hora de diseñar la cooperación con los países socios, **regiones y territorios**, para tener en cuenta sus contextos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos, las prioridades políticas y estrategias de la Unión.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3) Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la Unión y los Estados miembros fomentarán un enfoque multilateral para abordar los desafíos mundiales y fomentar la cooperación con las organizaciones y organismos regionales

#### *Enmienda*

3. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la Unión y los Estados miembros fomentarán un enfoque multilateral para abordar los desafíos mundiales y fomentar la cooperación con las organizaciones y organismos regionales

e internacionales, incluyendo las instituciones financieras internacionales, las agencias, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, la OCDE, el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20) y otros donantes bilaterales.

e internacionales, incluyendo las instituciones financieras internacionales, **la Organización Mundial del Comercio (OMC)**, las agencias, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, la OCDE, el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20) y otros donantes bilaterales.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4) Para la aplicación del presente Reglamento, la **Unión intentará garantizar la** coherencia y consistencia con otros ámbitos de **su** acción exterior, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas aplicables de la Unión, a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas.

#### *Enmienda*

4. Para la aplicación del presente Reglamento, la coherencia y consistencia **se garantizarán** con otros ámbitos de **la** acción exterior **de la Unión**, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas aplicables de la Unión, a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas. **La Unión garantizará que los valores en materia de medio ambiente, energía sostenible, bienestar social, empleo y otros valores asociados al bienestar se tengan debidamente en cuenta en la programación y aplicación.**

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5) Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la

#### *Enmienda*

5. Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la

Unión y los terceros países y **regiones** implicados, y también estarán **relacionadas con ámbitos vinculados** a intereses específicos, prioridades políticas y estrategias de la Unión.

Unión y los terceros países, **regiones** y **territorios** implicados, y también estarán **destinadas a mejorar su capacidad de aplicación en decisiones**, intereses específicos, prioridades políticas y estrategias de la Unión. **La estrategia de la Unión para promover el comercio, la inversión y la cooperación económica se basará en un análisis exhaustivo de las tendencias actuales del comercio mundial, el desarrollo tanto interno como externo de la Unión y la diversidad de las empresas europeas, sus conocimientos específicos y sus avances tecnológicos.**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado -1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-1 bis. En un marco en el que se fijen las prioridades en términos de áreas geográficas y ámbitos de cooperación estratégicas, la Comisión llevará a cabo una evaluación ex ante exhaustiva, imparcial y libre de prejuicios de los intereses de la Unión antes de adoptar los programas indicativos plurianuales.**

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1) Los programas indicativos plurianuales serán adoptados por la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen mencionado en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común.** Este

**1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 a fin de adoptar los programas indicativos plurianuales.** Este procedimiento se aplicará también a las

procedimiento se aplicará también a las revisiones sustanciales que tengan el efecto de modificar de forma significativa la estrategia o su programación.

revisiones *o modificaciones* sustanciales que tengan el efecto de modificar de forma significativa la estrategia o su programación.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2) Los programas indicativos plurianuales establecerán prioridades e intereses mutuos o estratégicos de la Unión, los objetivos específicos y los resultados previstos. En el caso de los países o regiones para los que se haya establecido un documento marco conjunto, en el que se recoja una estrategia integral de la Unión, los programas indicativos plurianuales se basarán en este documento.

#### *Enmienda*

2. Los programas indicativos plurianuales establecerán ***la estrategia de la Unión para el área geográfica y el ámbito de cooperación de que se trate***, prioridades e intereses mutuos o estratégicos de la Unión, los objetivos específicos, los resultados previstos ***y los indicadores de rendimiento***. En el caso de los países o regiones para los que se haya establecido un documento marco conjunto, en el que se recoja una estrategia integral de la Unión, los programas indicativos plurianuales se basarán en este documento.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***3 bis. En las primeras fases del proceso de programación para promover la complementariedad entre sus actividades de cooperación, la Comisión y los Estados miembros se consultarán entre sí y consultarán a los demás donantes y actores, incluidas las partes interesadas y las autoridades locales. Esta consulta puede conducir a la programación conjunta entre la Unión y sus Estados miembros.***

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5) Se podrá establecer una Reserva para los fondos no asignados en los programas indicativos plurianuales. La asignación de estos fondos se decidirá con arreglo al Reglamento de Ejecución común.

#### *Enmienda*

5. Se podrá establecer una Reserva para los fondos no asignados en los programas indicativos plurianuales ***que no supere el 5 %***. La asignación de estos fondos se decidirá con arreglo al Reglamento de Ejecución común.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6) El procedimiento ***de examen*** mencionado en el apartado 1 no se aplicará a las modificaciones no sustanciales de los programas indicativos plurianuales que introduzcan adaptaciones técnicas, reasignaciones de fondos dentro de las asignaciones indicativas por área prioritaria o incrementos o reducciones inferiores al **20 %** del volumen de la asignación ***general*** inicial, siempre que estas modificaciones no afecten a los objetivos y áreas prioritarias recogidos en los programas indicativos plurianuales. Estas adaptaciones se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

#### *Enmienda*

6. El procedimiento mencionado en el apartado 1 no se aplicará a las modificaciones no sustanciales de los programas indicativos plurianuales que introduzcan adaptaciones técnicas, reasignaciones de fondos dentro de las asignaciones indicativas por área prioritaria o incrementos o reducciones inferiores al **10 %** del volumen de la asignación inicial, siempre que estas modificaciones no afecten a los objetivos y áreas prioritarias recogidos en los programas indicativos plurianuales. Estas adaptaciones ***serán adoptadas por la Comisión de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 15, apartado 2, del Reglamento de Ejecución común y se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.***

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 7

#### *Texto de la Comisión*

7) El procedimiento mencionado en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento de Ejecución común se podrá aplicar para modificar los programas indicativos plurianuales en caso de que se precise una respuesta rápida de la Unión.

#### *Enmienda*

7. El procedimiento mencionado en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento de Ejecución común se podrá aplicar para modificar los programas indicativos plurianuales ***por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas*** en caso de que se precise una respuesta rápida de la Unión.

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1) Las competencias de delegación mencionadas en el artículo 4 se conferirán para el período de vigencia del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

1. Las competencias de delegación mencionadas en el artículo 4, ***el artículo 5, apartado 1, y el artículo 8, apartado 1,*** se conferirán para el período de vigencia del presente Reglamento.

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el período 2014-2020 se elevará a 1 131 000 000 EUR. La autoridad presupuestaria decidirá los créditos anuales con motivo del procedimiento presupuestario anual, dentro de los límites establecidos en el Marco Financiero Plurianual.

#### *Enmienda*

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el período 2014-2020 se elevará a 1 131 000 000 EUR. ***Las asignaciones financieras indicativas para el periodo 2014-2020 se establecen en el anexo I bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 a fin de modificar o complementar el anexo I bis o reasignar***

*importes entre los programas.* La autoridad presupuestaria decidirá los créditos anuales con motivo del procedimiento presupuestario anual, dentro de los límites establecidos en el Marco Financiero Plurianual.

## **Enmienda 31**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo de 1 812 100 000 EUR de los distintos instrumentos exteriores (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento de Vecindad Europea, Instrumento de Ayuda a la Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a actividades de movilidad para el aprendizaje tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de esos fondos.

#### *Enmienda*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo de 1 812 100 000 EUR de los distintos instrumentos exteriores (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento de Vecindad Europea, Instrumento de Ayuda a la Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a actividades de movilidad para el aprendizaje tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones **locales, regionales y nacionales** de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de esos fondos.

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### **Artículo 9 bis**

#### **Revisión**

*El 30 de junio de 2017 a más tardar, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación de los tres primeros años de aplicación del presente Reglamento, cuando proceda junto con una propuesta legislativa sobre las modificaciones que se requieran, incluidas las modificaciones de las asignaciones financieras indicativas establecidas en el anexo I bis.*

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable *a partir* del 1 de enero de 2014.

##### *Enmienda*

1. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable del 1 de enero de 2014 *al 31 de diciembre de 2020*.

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra c**

##### *Texto de la Comisión*

c) facilitación (y apoyo) de las relaciones comerciales y procesos de integración comercial, inclusive Sur-Sur, apoyo de flujos de inversión y asociaciones económicas de la Unión, centrándose también en las pequeñas y medianas empresas;

##### *Enmienda*

c) facilitación (y apoyo) de las relaciones económicas y comerciales y procesos de integración comercial, inclusive Sur-Sur, *y la consolidación de las relaciones comerciales con macrozonas emergentes estratégicas para la Unión*, apoyo de flujos de inversión y asociaciones económicas de la Unión, centrándose también en las pequeñas y medianas empresas (*PYME*); *medidas e instrumentos de apoyo a la internacionalización de las PYME (incluidos programas de formación y de información y servicios de asistencia en los mercados de terceros países); mejora*

*de la protección de los derechos de propiedad intelectual, intensificación del diálogo en materia de reglamentación, y facilitación del acceso a los mercados de terceros países, así como mejores prácticas en asuntos económicos, comerciales, fiscales y financieros;*

## **Enmienda 35**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra d**

#### *Texto de la Comisión*

d) promoción del diálogo político y sectorial en que participen organizaciones no gubernamentales y agentes políticos, económicos, reguladores, medioambientales, sociales, de investigación y culturales de la Unión y ajenos a la Unión;

#### *Enmienda*

d) promoción del diálogo político y sectorial en que participen organizaciones no gubernamentales y agentes políticos, económicos, reguladores, medioambientales, sociales, de investigación y culturales de la Unión y ajenos a la Unión *así como autoridades regionales y locales y sus asociaciones;*

## **Enmienda 36**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra d bis (nueva)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*d bis) mejora de las herramientas contra la corrupción y las acciones a favor de la transparencia, así como el refuerzo de su aplicación;*

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra f**

#### *Texto de la Comisión*

f) promoción de iniciativas y acciones de la Unión o intereses mutuos en ámbitos como

#### *Enmienda*

f) promoción de iniciativas y acciones de la Unión o intereses mutuos en ámbitos como

el cambio climático, cuestiones medioambientales, incluida la biodiversidad, la eficiencia de los recursos, las materias primas, la energía, el transporte, la ciencia, la investigación y la innovación, el empleo y la política social, el desarrollo sostenible, incluida la promoción del trabajo digno y la responsabilidad social de las empresas, la cooperación y el comercio Sur-Sur, la educación, la cultura, el turismo, las tecnologías de la información y la comunicación, la sanidad, la justicia, las aduanas, la fiscalidad, las cuestiones financieras, estadísticas **y cualquier otra cuestión** que afecte a intereses específicos de la Unión o sea de interés mutuo entre la Unión y terceros países;

el cambio climático, cuestiones medioambientales, incluida la biodiversidad, la eficiencia de los recursos, las materias primas, la energía, el transporte, la ciencia, la investigación y la innovación, **la consolidación de las autoridades regionales y locales y de la sociedad civil**, el empleo y la política social, el desarrollo sostenible, incluida la promoción del trabajo digno y la responsabilidad social de las empresas, la cooperación y el comercio Sur-Sur y **Norte-Sur**, la educación, **la formación profesional**, la cultura, el turismo, **el desarrollo a nivel local**, las tecnologías de la información y la comunicación, la sanidad, la justicia, las aduanas, **los derechos de propiedad intelectual, la protección de datos**, la fiscalidad, las cuestiones financieras y estadísticas que afecte a intereses específicos de la Unión o sea de interés mutuo entre la Unión y terceros países;

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Anexo I bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **ANEXO I bis**

#### **ASIGNACIÓN FINANCIERA INDICATIVA PARA EL PERIODO 2014-2020**

***El desglose por objetivo concreto de la dotación financiera total de referencia (1 131 000 millones EUR) será el siguiente:***

***Objetivo nº 1 (Aplicación de la dimensión internacional de la Estrategia Europa 2020): 48 %;***

***Objetivo nº 2 (Mejora del acceso al mercado y desarrollo de oportunidades comerciales, de inversión y empresariales***

*para las empresas europeas): 25 %;*

*Objetivo n° 3 (Mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial): 18 %;*

*Reserva sin asignar (se programará entre los tres objetivos con arreglo a las necesidades): 5%; así como*

*Gastos de apoyo administrativo) 4 %.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Establecimiento de un instrumento de asociación para la cooperación con terceros países	
<b>Referencias</b>	COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD)	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET	
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA	
<b>Comisión(es) asociada(s) - fecha del anuncio en el pleno</b>	24.5.2012	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Laima Liucija Andrikienė 29.2.2012	
<b>Examen en comisión</b>	27.3.2012	29.5.2012
<b>Fecha de aprobación</b>	21.6.2012	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 24	-: 4
	0: 2	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	William (The Earl of) Dartmouth, Laima Liucija Andrikienė, John Attard-Montalto, Maria Badia i Cutchet, Daniel Caspary, María Auxiliadora Correa Zamora, Marielle de Sarnez, Harlem Désir, Yannick Jadot, Metin Kazak, Franziska Keller, Bernd Lange, David Martin, Paul Murphy, Cristiana Muscardini, Franck Proust, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Niccolò Rinaldi, Helmut Scholz, Peter Šťastný, Gianluca Susta, Iuliu Winkler, Paweł Zalewski	
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Amelia Andersdotter, George Sabin Cutaș, Syed Kamall, Elisabeth Köstinger, Marietje Schaake, Konrad Szymański, Jarosław Leszek Wałęsa, Pablo Zalba Bidegain	
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Richard Ashworth, Françoise Castex, Philip Claeys, Marielle Gallo	

5.6.2012

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO**

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países (COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD))

Ponente de opinión: Enrique Guerrero Salom

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

El nuevo Instrumento de Asociación sustituye al instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta. Permitirá a la Unión suscribir acuerdos de amplia base con economías emergentes, impulsando los esfuerzos de estos países a la hora de desarrollar planteamientos colectivos para hacer frente a los desafíos de carácter global, en aplicación de la dimensión internacional de la estrategia Europa 2020.

El ponente de opinión destaca que el artículo 208 del TFUE obliga a la Unión a tener en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo. En vista de ello, expone las siguientes observaciones respecto de la propuesta de Reglamento presentada por la Comisión:

- recuerda que las economías emergentes tienen una responsabilidad creciente para con los países menos avanzados y los países en desarrollo;
- considera que la Unión ha de tener en cuenta la heterogeneidad de los países calificados de economías emergentes; el ponente de opinión recuerda que más del 70 % de las personas en situación de pobreza del planeta vive en la actualidad en países de renta media;
- subraya que una coordinación efectiva y un planteamiento coherente con otros instrumentos de la acción exterior de la Unión, en particular el ICD, deben tener especial importancia;
- destaca que la promoción de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, un crecimiento integrador y sostenible, la erradicación de

la pobreza y un comercio libre y justo son principios básicos de la Unión que deben reforzarse en la aplicación del nuevo Instrumento de Asociación;

- hace hincapié en la importancia de definir objetivos específicos e informar acerca de su grado de consecución;
- recomienda enérgicamente la aplicación de mecanismos de supervisión eficaces, indicadores transparentes y criterios de referencia, que han de tener en cuenta la cohesión social y la lucha contra las desigualdades en el marco de la cooperación con los países de renta media;
- recuerda la importancia de asociar al Parlamento Europeo en todas las fases de este proceso;
- subraya que la acción en relación con el clima y la eficiencia energética deben ser objeto de un seguimiento basado en una metodología clara;
- considera que debe desarrollarse una mayor cooperación con el sector privado con plena transparencia y asunción de responsabilidades, así como en un contexto de respeto y promoción de los derechos laborales y la protección del medio ambiente; hace hincapié asimismo en que los proyectos de inversión apoyados por los mecanismos de la Unión que permiten combinar subvenciones y préstamos deben ser objeto de controles y estudios de impacto por lo que respecta a las normas sociales y medioambientales acordadas a escala internacional.

## ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 9

##### *Texto de la Comisión*

(9) Independientemente de que se centre específicamente en actores globales, el ámbito de aplicación de este Reglamento debería ser mundial, permitiendo el respaldo de medidas de cooperación con países en desarrollo en los que **la Unión mantiene** importantes intereses con arreglo a los objetivos del presente Reglamento.

##### *Enmienda*

(9) Independientemente de que se centre específicamente en actores globales, el ámbito de aplicación de este Reglamento debería ser mundial, permitiendo el respaldo de medidas de cooperación con países en desarrollo en los que **existen** importantes intereses **mutuos** con arreglo a los objetivos del presente Reglamento. **En este sentido, procede tener en cuenta la**

*presencia de los países y territorios de ultramar asociados a la Unión en todo el mundo, en particular con vistas a reforzar el conocimiento, la comprensión y la visibilidad de la Unión en los terceros países.*

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) *En particular*, la lucha contra el cambio climático *está reconocida* como *uno de* los grandes desafíos a los que se enfrenta la Unión y donde es necesaria una acción internacional urgente. Según el propósito recogido en la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» de incrementar hasta el 20 % como mínimo la parte del presupuesto de la Unión asociada a cuestiones climáticas, el presente Reglamento debería contribuir a ese objetivo.

#### *Enmienda*

(12) *La erradicación de la pobreza* y la lucha contra el cambio climático *están reconocidos* como los *dos* grandes desafíos a los que se enfrenta la Unión y donde es necesaria una acción internacional urgente. Según el propósito recogido en la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» de incrementar hasta el 20 % como mínimo la parte del presupuesto de la Unión asociada a cuestiones climáticas, el presente Reglamento debería contribuir, *entre otros*, a ese objetivo.

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) La Unión mantiene el compromiso de ayudar a satisfacer los objetivos globales de biodiversidad para 2020 y cumplir la estrategia asociada para la movilización de recursos.

#### *Enmienda*

(13) La Unión mantiene el compromiso de ayudar a satisfacer los objetivos globales de biodiversidad para 2020 y cumplir la estrategia asociada para la movilización de recursos *y su gestión sostenible e integrada.*

## Enmienda 4

## Propuesta de Reglamento Considerando 14

### *Texto de la Comisión*

(14) En virtud del presente Reglamento, la Unión debería respaldar la aplicación de la estrategia Europa 2020, en particular los objetivos relativos **al** cambio climático, la transición a una economía más ecológica y el uso eficiente de los recursos, el comercio y la inversión, la cooperación empresarial y reguladora con terceros países, así como promover la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de *extensión*.

### *Enmienda*

(14) En virtud del presente Reglamento, la Unión debería respaldar la aplicación de la estrategia Europa 2020, en particular los objetivos relativos **a la erradicación de la pobreza, el** cambio climático, la transición a una economía más ecológica y el uso eficiente de los recursos **naturales**, el comercio y la inversión, la cooperación empresarial y reguladora con terceros países **y la coherencia de las políticas para el desarrollo**, así como promover la diplomacia pública, **una buena gobernanza financiera y fiscal**, la cooperación educativa/académica y actividades de *sensibilización*, **en particular en materia de acceso a la atención sanitaria para mujeres y niños**.

## Enmienda 5

## Propuesta de Reglamento Considerando 16

### *Texto de la Comisión*

(16) A fin de alcanzar los objetivos de este Reglamento, es necesario perseguir un planteamiento diferenciado y flexible, desarrollando modelos para la cooperación con países asociados clave, que tengan en cuenta sus modelos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos de la *unión*, sus prioridades políticas y estrategias, manteniendo, al mismo tiempo, la capacidad de intervenir en todo el mundo cuando sea necesario.

### *Enmienda*

(16) A fin de alcanzar los objetivos de este Reglamento, es necesario perseguir un planteamiento diferenciado y flexible, desarrollando modelos para la cooperación con países asociados clave **y principios de buena gobernanza que eviten la corrupción** y que tengan en cuenta sus modelos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos de la *Unión*, sus prioridades políticas y estrategias, manteniendo, al mismo tiempo, la capacidad de intervenir en todo el mundo cuando sea necesario.

## Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(16 bis) La UE debe garantizar una mayor transparencia y un control adecuado de los programas de cooperación para que resulten rentables.**

**Enmienda 7**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(17) La Unión debería ser capaz de responder de forma flexible y oportuna a las necesidades nuevas o imprevistas a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover *sus* intereses en sus relaciones con terceros países adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos plurianuales.

(17) La Unión debería ser capaz de responder de forma flexible y oportuna a las necesidades nuevas o imprevistas a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover intereses *mutuos* en sus relaciones con terceros países adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos plurianuales.

**Enmienda 8**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1) El presente Reglamento establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses *de la UE* y mutuos. El Instrumento de Asociación respaldará medidas que respondan de forma efectiva y flexible a objetivos derivados de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la UE con terceros países, y que afronten desafíos de naturaleza global.

1) El presente Reglamento establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses mutuos, **sobre la base del respeto de todos los derechos humanos, fomentando valores e intereses compartidos y el principio de responsabilidad mutua.** El Instrumento de Asociación respaldará medidas que respondan de forma efectiva, **transparente** y flexible a objetivos derivados de las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la UE con terceros países, y que afronten, **sobre la**

*base del respeto mutuo*, desafíos de naturaleza global.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) La aplicación de la dimensión internacional de la estrategia Europa 2020, respaldando estrategias de asociación de la Unión para la cooperación interregional, regional y bilateral, promoviendo el diálogo político y desarrollando planteamientos colectivos y respuestas para los desafíos de naturaleza global, como la *seguridad* energética, el cambio climático y *el* medio ambiente. Este objetivo se medirá *por la aceptación de* las políticas y *objetivos* de Europa 2020 *por parte* de países socios *importantes*.

#### *Enmienda*

a) La aplicación de la dimensión internacional de la estrategia Europa 2020, respaldando *las* estrategias de asociación de la Unión para la cooperación interregional, regional y bilateral, promoviendo el diálogo político y desarrollando *principios de buena gobernanza* y planteamientos colectivos y respuestas para los desafíos de naturaleza global, como *el fomento de la cohesión social, una energía segura y sostenible y la eficiencia* energética, el cambio climático, *la creación de puestos de trabajo, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza y la protección del* medio ambiente, *así como una gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas*; este objetivo se medirá *con respecto a* las políticas de Europa 2020 y *las prioridades* de los países socios.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) La mejora del acceso al mercado y el desarrollo de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas europeas, mediante asociaciones económicas y una cooperación empresarial y en materia de regulación. Este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de inversión a los países socios

#### *Enmienda*

b) La mejora del acceso al mercado y el desarrollo de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas europeas, mediante asociaciones económicas y una cooperación empresarial y en materia de regulación *jurídica y fiscal, con el fin de crear un terreno propicio para incrementar la competitividad y el desarrollo, con arreglo a las normas internacionales sobre*

específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento.

**responsabilidad social de las empresas.** Este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de inversión a los países socios específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento; **los instrumentos de financiación combinada se someterán a mecanismos, controles y estudios de impacto que tengan en cuenta la cohesión social y la lucha contra las desigualdades.**

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) Un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de *extensión* para promover los intereses y valores de la Unión. Este **objetivo se puede medir**, entre otras cosas, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

#### *Enmienda*

c) Un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de *sensibilización* para promover los intereses y valores de la Unión. **Los proyectos que se realicen a este respecto deben cumplir criterios basados en resultados y asimismo poder medirse**, entre otras cosas, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1) Todos los países **terceros**, regiones y territorios son elegibles para la cooperación al amparo del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

1) Todos los países, regiones y territorios **terceros, incluidos los asociados a la Unión (PTU)**, son elegibles para la cooperación al amparo del presente Reglamento. **A la hora de decidir sobre la elegibilidad de países y sectores, deben tenerse en cuenta las mejores prácticas y la experiencia pertinentes que se hayan**

*adquirido a partir de instrumentos anteriores.*

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2) No obstante, el Reglamento respaldará principalmente las medidas de cooperación con países desarrollados y en desarrollo que desempeñan un papel cada vez más importante en la economía y el comercio internacionales, en los foros multilaterales, en la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza global y en los que la Unión mantiene intereses significativos.

#### *Enmienda*

2) No obstante, el Reglamento respaldará principalmente las medidas de cooperación con países desarrollados y en desarrollo que desempeñan un papel cada vez más importante en la economía y el comercio internacionales, en los foros multilaterales, en la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza global y en los que la Unión mantiene intereses significativos. ***El valor añadido de la acción de la Unión también ha de ser el motor de nuestra cooperación con socios estratégicos.***

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1) La Unión pretende promover, desarrollar y consolidar los principios de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el Estado de Derecho en los que se basa, por medio del diálogo y la cooperación con terceros países.

#### *Enmienda*

1) La Unión pretende promover, desarrollar y consolidar los principios de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Estado de Derecho ***y la buena gobernanza, así como un crecimiento integrador y sostenible***, en los que se basa, por medio del diálogo y la cooperación con terceros países.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2) Para mejorar el impacto de la asistencia de la Unión, se perseguirá un planteamiento flexible y diferenciado, cuando sea conveniente, a la hora de diseñar la cooperación con los países socios, para tener en cuenta sus contextos económicos, sociales y políticos, así como los intereses específicos, las prioridades políticas y estrategias de la Unión.

#### *Enmienda*

2) Para mejorar el impacto de la asistencia de la Unión, se perseguirá un planteamiento *selectivo*, flexible y diferenciado, cuando sea conveniente, a la hora de diseñar la cooperación con los países socios, para tener en cuenta sus contextos económicos, sociales y políticos *y la exigencia de buena gobernanza administrativa y fiscal*, así como los intereses específicos, las prioridades políticas y *las* estrategias de la Unión; *en la cooperación bilateral con países de renta media, debe prestarse especial atención a la lucha contra las desigualdades canalizando la ayuda por sectores, actividades, beneficiarios o zonas geográficas concretas de un país.*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3) Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la Unión y los Estados miembros fomentarán un enfoque multilateral para abordar los desafíos mundiales y fomentar la cooperación con las organizaciones y organismos regionales e internacionales, incluyendo las instituciones financieras internacionales, las agencias, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, la OCDE, el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20) y otros donantes bilaterales.

#### *Enmienda*

3) Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la Unión y los Estados miembros fomentarán un enfoque multilateral *coherente* para abordar los desafíos mundiales y fomentar la cooperación con las organizaciones y organismos regionales e internacionales, incluyendo las instituciones financieras internacionales, las agencias, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, la OCDE, el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20) y otros donantes bilaterales.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4) Para la aplicación del presente Reglamento, la Unión intentará garantizar la coherencia y consistencia con otros ámbitos de su acción exterior, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas aplicables de la Unión, a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas.

#### *Enmienda*

4) Para la aplicación del presente Reglamento, la Unión intentará garantizar la coherencia ***de las políticas por lo que respecta al desarrollo, la complementariedad, una mayor eficacia y el impacto, así como*** la consistencia con otros ámbitos de su acción exterior, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas aplicables de la Unión, a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5) Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la Unión y los terceros países y regiones implicados, y también estarán relacionadas con ámbitos vinculados a ***intereses específicos***, prioridades políticas y estrategias de la Unión.

#### *Enmienda*

5) Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la Unión y los terceros países y regiones implicados, y también estarán relacionadas con ámbitos vinculados a prioridades políticas y estrategias ***mutuas de interés para la Unión y el país socio correspondiente.***

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Establecimiento de un instrumento de asociación para la cooperación con terceros países
<b>Referencias</b>	COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 17.1.2012
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Enrique Guerrero Salom 25.4.2012
<b>Examen en comisión</b>	14.5.2012
<b>Fecha de aprobación</b>	4.6.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 22 –: 0 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Thijs Berman, Ricardo Cortés Lastra, Corina Crețu, Véronique De Keyser, Nirj Deva, Leonidas Donskis, Charles Goerens, Eva Joly, Filip Kaczmarek, Gay Mitchell, Norbert Neuser, Birgit Schnieber-Jastram, Michèle Striffler, Alf Svensson, Keith Taylor, Ivo Vajgl, Iva Zanicchi
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Emer Costello, Enrique Guerrero Salom, Fiona Hall, Edvard Kožušnik, Judith Sargentini, Horst Schnellhardt, Patrizia Toia
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Marisa Matias

11.6.2012

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países (COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD))

Ponente de opinión: Jan Kozłowski

## BREVE JUSTIFICACIÓN

El Instrumento de Asociación que se propone sustituirá al actual al instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (IPI), que ha sido el principal mecanismo de cooperación de la UE con los países desarrollados desde 2007.

El objeto de la propuesta de la Comisión es superar algunas de las limitaciones del IPI y facilitar a la UE un verdadero instrumento para la cooperación con las nuevas economías emergentes, y perseguirá los siguientes objetivos:

- la aplicación de la dimensión internacional de la estrategia «Europa 2020», confiriéndole un alcance mundial; se presta especial atención al futuro con baja emisión de carbono y a los objetivos de desarrollo sostenible;
- la mejora del acceso al mercado y el desarrollo de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas europeas (en particular las PYME) mediante asociaciones económicas y una cooperación empresarial y en materia de regulación, en particular en lo que se refiere a los socios económicos estratégicos;
- el refuerzo de la visibilidad de la UE y de su papel en el escenario mundial;
- el diálogo y la cooperación con los principales productores y consumidores de energía del mundo, con el fin de afrontar los desafíos que supone la salvaguarda de la seguridad energética de la UE.

La Comisión propone una asignación presupuestaria de 1 000 millones EUR para el Instrumento de Asociación en el periodo 2014-2020, a precios constantes de 2011. El importe disponible para el IPI y el IPI+ en el actual MFP fue de 304 millones EUR en precios constantes 2011.

Aunque la propuesta es un paso adelante en el camino de la simplificación del sistema regulador y refuerza el acceso a la asistencia de la UE de los países socios y beneficiarios, al ponente le gustaría señalar algunos de los problemas que persisten:

- la necesidad de una mayor coherencia y coordinación de las diversas formas de financiación para evitar solapamientos;
- la plena integración de la Autoridad Presupuestaria en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución, cuando se trate de gastos presupuestarios de la UE;
- más coordinación con las disposiciones del Reglamento financiero
- asignación justificada del dinero de la UE, precisando si deben crearse o no reservas de resultados en el marco de este instrumento, así como las normas para su aplicación.

## ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el

fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

## **Enmienda 1**

### **Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Señala que la asignación financiera establecida en la propuesta legislativa solo constituye una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020;***

## **Enmienda 2**

### **Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora<sup>1</sup>; reitera que en el próximo Marco Financiero Plurianual se necesitarán recursos adicionales suficientes que permitan a la Unión respetar sus prioridades políticas ya existentes y desempeñar los nuevos cometidos contemplados en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, sólo se puede prestar una contribución limitada al logro de los objetivos y compromisos acordados de la***

*Unión y al principio de solidaridad de la Unión; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;*

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando -1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(-1) Considerando que el presente Reglamento debe establecer, para toda la duración de instrumento, una dotación financiera que, a tenor del punto [] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en asuntos presupuestarios y buena gestión financiera, constituye la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual;*

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando -1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(-1 bis) Considerando que la mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del instrumento, asegurando a la vez una utilización óptima de los recursos financieros;*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando -1 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(-1 ter) Considerando que es importante garantizar que la gestión financiera del instrumento sea sólida y se aplique de la manera más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y la accesibilidad del instrumento para todos los participantes.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(8) La UE necesita un instrumento de financiación de alcance mundial que le permita financiar medidas que podrían no ser subvencionables con arreglo a la AOD, pero que son sumamente importantes para intensificar y consolidar sus relaciones con los países asociados en cuestión, en particular a través del diálogo político y el desarrollo de asociaciones.

(8) La UE necesita un instrumento de financiación de alcance mundial que le permita financiar medidas que podrían no ser subvencionables con arreglo a la AOD, pero que son sumamente importantes para intensificar y consolidar sus relaciones con los países asociados en cuestión, en particular a través del diálogo político y el desarrollo de asociaciones ***estratégicas***.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(13) La Unión mantiene el compromiso de ayudar a satisfacer los objetivos globales de biodiversidad para 2020 y ***cumplir*** la estrategia asociada para la movilización de recursos.

(13) La Unión mantiene el compromiso de ayudar a satisfacer los objetivos globales de biodiversidad para 2020 y ***al éxito de*** la estrategia asociada para la movilización de recursos.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) La promoción de la cooperación diversificada y de iniciativas de asociación dentro de un único instrumento debería, por otra parte, permitir economías de escala, efectos sinérgicos, una mayor efectividad, una gestión y toma de decisiones más racionalizadas y un mayor grado de visibilidad de la acción exterior de la Unión.

#### *Enmienda*

(15) La promoción de la cooperación diversificada y de iniciativas de asociación dentro de un único instrumento debería, por otra parte, permitir economías de escala, **reducir el riesgo de solapamiento con otros instrumentos externos e internos, producir** efectos sinérgicos, una mayor efectividad, una gestión y toma de decisiones más racionalizadas y un mayor grado de visibilidad de la acción exterior de la Unión.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(16 bis) En su Resolución de 8 de junio de 2011 sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora<sup>1</sup>, el Parlamento observaba que «el mayor porcentaje de la gente más pobre del mundo vive en economías emergentes» e insistía en que «no obstante [...] para estimular a estos Gobiernos a que se impliquen más en la reducción de la pobreza dentro de sus propias fronteras, se introduzcan gradualmente esquemas alternativos para la cooperación al desarrollo con estos países».**

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.*

#### *Justificación*

*Debe hacerse una referencia al apartado 118 de la Resolución de 8 de junio de 2011 sobre*

*invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – apartado 2 – letra c**

##### *Texto de la Comisión*

c) Un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de extensión para promover los intereses y valores de la Unión. Este objetivo se puede medir, entre otras cosas, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

##### *Enmienda*

c) Un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la cooperación educativa/académica, actividades de extensión para promover los intereses y valores de la Unión, **y apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los sindicatos**. Este objetivo se puede medir, entre otras cosas, mediante sondeos de opinión o evaluaciones.

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***4 bis. Al aplicar el presente Reglamento, el objetivo de la Unión debe ser garantizar que el apoyo a terceros países también sirva para financiar bienes públicos globales, intercambios de buenas prácticas en los ámbitos político, económico, social y de la gobernanza, la diplomacia pública y los contactos entre pueblos y no redunde en perjuicio de los objetivos de la Unión en el marco de una agenda de la UE orientada al crecimiento, con el fin de modernizar la economía, impulsar la competitividad, mejorar las condiciones de las PYME y luchar contra el desempleo juvenil;***

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la Unión y los terceros países y regiones implicados, y también estarán relacionadas con ámbitos vinculados a intereses específicos, prioridades políticas y estrategias de la Unión.

#### *Enmienda*

5. Las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento se basarán, en su caso, en políticas de cooperación recogidas en instrumentos como acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la Unión y **organizaciones internacionales**, los terceros países y regiones implicados, y también estarán relacionadas con ámbitos vinculados a intereses específicos, prioridades políticas y estrategias de la Unión.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. La ayuda de la Unión **con arreglo** al presente Reglamento se ejecutará de conformidad con el Reglamento de Ejecución común.

#### *Enmienda*

6. La ayuda de la Unión **conforme** al presente Reglamento se ejecutará de conformidad con el Reglamento de Ejecución común **y el Reglamento financiero**.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los programas indicativos plurianuales establecerán también los ámbitos prioritarios seleccionados para la financiación por parte de la Unión y esbozarán la dotación financiera indicativa de los fondos, tanto en general como por área prioritaria y por país socio o grupo de

#### *Enmienda*

3. Los programas indicativos plurianuales establecerán también los ámbitos prioritarios seleccionados para la financiación por parte de la Unión y esbozarán la dotación financiera indicativa de los fondos, tanto en general como por área prioritaria y por país socio o grupo de

países socios durante el período en cuestión, incluida la participación en iniciativas globales; estos importes podrán expresarse en forma de intervalo cuando proceda.

países socios durante el período en cuestión, incluida la participación en iniciativas globales, *sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Presupuestaria*; estos importes podrán expresarse en forma de intervalo cuando proceda.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 5

##### *Texto de la Comisión*

5. Se podrá establecer una Reserva para los fondos no asignados en los programas indicativos plurianuales. La asignación de estos fondos se decidirá con arreglo al Reglamento de Ejecución común.

##### *Enmienda*

5. Se podrá establecer una Reserva para los fondos no asignados en los programas indicativos plurianuales. La asignación de estos fondos se decidirá con arreglo al Reglamento de Ejecución común, *sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria*.

##### *Justificación*

*Aunque este artículo se refiere a asignaciones financieras «indicativas», que se deben decidir durante el procedimiento presupuestario, el ponente considera necesario que el Parlamento tenga una posición más explícita con respecto al contenido de los fondos no asignados.*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*5 bis. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el artículo 7 para definir ámbitos de cooperación específicos para los fondos no asignados, en el marco de los objetivos y ámbito de aplicación establecidos en los artículos 1 y 2.*

## Justificación

*Aunque este artículo se refiere a asignaciones financieras «indicativas», que se deben decidir durante el procedimiento presupuestario, el ponente considera necesario que el Parlamento tenga una posición más explícita con respecto al contenido de los fondos no asignados.*

### Enmienda 17

#### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 6

##### *Texto de la Comisión*

6. El procedimiento de examen mencionado en el apartado 1 no se aplicará a las modificaciones no sustanciales de los programas indicativos plurianuales que introduzcan adaptaciones técnicas, reasignaciones de fondos dentro de las asignaciones indicativas por área prioritaria o incrementos o reducciones ***inferiores al 20 % del volumen*** de la asignación general inicial, siempre que estas modificaciones no afecten a los objetivos y áreas prioritarias recogidos en los programas indicativos plurianuales. Estas adaptaciones se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

##### *Enmienda*

6. El procedimiento de examen mencionado en el apartado 1 no se aplicará a las modificaciones no sustanciales de los programas indicativos plurianuales que introduzcan adaptaciones técnicas, reasignaciones de fondos dentro de las asignaciones indicativas por área prioritaria o incrementos o reducciones de la asignación general inicial ***que se encuentren dentro del porcentaje límite relevante establecido en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento de Ejecución común***, siempre que estas modificaciones no afecten a los objetivos y áreas prioritarias recogidos en los programas indicativos plurianuales. Estas adaptaciones se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

### Enmienda 18

#### Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### ***Artículo 5 bis***

##### ***Coherencia y complementariedad de la ayuda de la Unión***

***1. En la aplicación del presente Reglamento, deberá garantizarse la***

*coherencia con otros ámbitos e instrumentos de acción exterior de la Unión, así como con otras políticas de la Unión pertinentes.*

*2. La Unión y los Estados miembros coordinarán sus respectivos programas de ayuda a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia en la entrega de la ayuda y el diálogo político en consonancia con los principios establecidos para el refuerzo de la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior y para la armonización de las políticas y procedimientos. Esta coordinación implicará consultas periódicas y frecuentes intercambios de la información relevante durante las distintas fases del ciclo de ayuda.*

*3. La Unión, en colaboración con los Estados miembros, tomará las medidas necesarias para garantizar una coordinación y cooperación adecuadas con organizaciones y entidades multilaterales y regionales, como, por ejemplo, y de forma no exclusiva, las instituciones financieras europeas e internacionales, las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas, fundaciones privadas y políticas y donantes que no sean de la Unión Europea.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado -1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*-1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Las competencias de delegación mencionadas en *el artículo 4* se conferirán para el período de vigencia del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

1. Las competencias de delegación mencionadas en *los artículos 4 y 5* se conferirán para el período de vigencia del presente Reglamento.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 - apartado 2 - párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo de **1 812 100 000 EUR de los distintos** instrumentos *exteriores* (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento de Vecindad Europea, Instrumento de Ayuda a la Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a actividades de movilidad para el aprendizaje tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de esos fondos.

#### *Enmienda*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo **correspondiente al 2 % de las asignaciones financieras disponibles para los instrumentos participantes** (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento de Vecindad Europea, Instrumento de Ayuda a la Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a actividades de movilidad para el aprendizaje tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de esos fondos.

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

***2 bis) Los intereses financieros de la Unión Europea se protegerán mediante medidas proporcionadas a lo largo de todo el ciclo del gasto, incluidas, entre otras, la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, mediante sanciones. Estas medidas se aplicarán de conformidad con los acuerdos celebrados con organizaciones internacionales y terceros países.***

*Nota: en la versión alemana de la propuesta de la Comisión el artículo está estructurado de forma diferente a las otras versiones lingüísticas (tres párrafos en lugar de dos: el apartado 2 está dividido en dos párrafos).*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Establecimiento de un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países
<b>Referencias</b>	COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD)
<b>Comisión(es) competente(s) para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 17.1.2012
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Jan Kozłowski 29.2.2012
<b>Examen en comisión</b>	29.3.2012
<b>Fecha de aprobación</b>	31.5.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 31 -: 3 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Francesca Balzani, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, James Elles, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Jens Geier, Ivars Godmanis, Lucas Hartong, Jutta Haug, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Ivailo Kalfin, Sergej Kozlík, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Claudio Morganti, Juan Andrés Naranjo Escobar, Nadezhda Neynsky, Dominique Riquet, Alda Sousa, László Surján, Jacek Włosowicz
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	François Alfonsi, Alexander Alvaro, Charles Goerens, Edit Herczog, Jürgen Klute, María Muñoz De Urquiza, Jan Olbrycht, Paul Rübig, Peter Šťastný, Gianluca Susta

26.6.2012

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA**

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países (COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD))

Ponente de opinión: Niki Tzavela

PA\_Legam

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

El Instrumento de Asociación tiene como objetivo poner en práctica la dimensión internacional de Europa 2020, apoyando la cooperación bilateral, regional e interregional de la UE, mejorar el acceso al mercado y el desarrollo de oportunidades de intercambio, inversión y negocio para las empresas europeas e incrementar la visibilidad de la UE a escala mundial. Sustituye al instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (IPI) y amplía su ámbito de aplicación y su alcance geográfico a todos los terceros países. Debido a sus objetivos y a su alcance, el Instrumento de Asociación es percibido como un elemento de apoyo a la dimensión exterior de las políticas interiores de la UE. Como tal, este futuro instrumento debería complementar las acciones emprendidas en virtud de otros programas de la UE, como, por ejemplo, a través del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte 2020» y del Programa de Competitividad y PYME, que inciden en el ámbito de competencia de la Comisión de Industria, Investigación y Energía.

Mientras que el alcance geográfico y los objetivos estratégicos generales darán probablemente flexibilidad al Instrumento de Asociación, debería prestarse especial atención a evitar que se cree confusión entre los posibles participantes. La ponente ha reconocido la intención de la Comisión de recurrir a actos delegados con el fin de ajustar los ámbitos de cooperación recogidos en un anexo del Instrumento de Asociación. Si bien admite que esta es una manera de responder rápidamente a futuros retos económicos, debe reconocer que la formulación propuesta en el anexo es muy completa y está redactada en términos generales, lo que hace posible incorporarla al texto del Reglamento sin comprometer su flexibilidad.

Habida cuenta de lo que antecede, las enmiendas a la propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento de Asociación tienen por objeto proporcionar una mayor clarificación en cuanto a su capacidad para complementar las acciones llevadas a cabo en

virtud de otros programas de la UE. La ponente considera que conviene evitar la duplicación de esfuerzos con el fin de maximizar el efecto de la ayuda financiera como parte del Instrumento de Asociación. Asimismo, propone enmiendas al anexo del Instrumento de Asociación, que subraya los ámbitos de cooperación, ya que considera que debe hacerse mayor hincapié en determinados ámbitos de cooperación que son competencia de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, esto es, la investigación y la innovación, la seguridad energética, la industria y la empresa o las tecnologías de la información y la comunicación.

## ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) Por otra parte, desde 2007 la Unión ha reforzado e intensificado su cooperación y asociación con países en desarrollo y en transición de Asia, Asia Central y América Latina, amén de con Iraq, Irán, Yemen y Sudáfrica, al amparo del Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD).

##### *Enmienda*

(3) Por otra parte, desde 2007 la Unión ha reforzado e intensificado su cooperación y asociación con países en desarrollo y en transición de América Latina, Asia, Asia Central, Oriente Próximo y Sudáfrica, al amparo del Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD).

##### *Justificación*

*El Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD) no menciona otros países aparte de Sudáfrica. De acuerdo con el contenido del Reglamento vigente, es importante evitar particularidades y permitir que acceda al instrumento de financiación un abanico de países amplio, velando al mismo tiempo por la coherencia legislativa.*

### Enmienda 2

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Asimismo, la Unión ha venido reforzando sus relaciones bilaterales con otros países en desarrollo de renta media de Asia y América Latina cada vez más destacados, ampliando la asociación de cooperación y los diálogos políticos a ámbitos y cuestiones que van más allá de la cooperación al desarrollo. En el caso de Rusia, las relaciones también han evolucionado, inclusive a través de la Asociación UE-Rusia para la Modernización, lo que pone de relieve la importancia de Rusia como socio estratégico de la Unión, tanto en las relaciones bilaterales como en asuntos globales.

*Enmienda*

(6) Asimismo, la Unión ha venido reforzando sus relaciones bilaterales con otros países en desarrollo de renta media de Asia y América Latina cada vez más destacados, ampliando la asociación de cooperación y los diálogos políticos a ámbitos y cuestiones que van más allá de la cooperación al desarrollo. En el caso de Rusia, las relaciones también han evolucionado, inclusive a través de ***iniciativas como*** la Asociación UE-Rusia para la Modernización ***y el diálogo UE-Rusia sobre la energía***, lo que pone de relieve la importancia de Rusia como socio estratégico de la Unión, tanto en las relaciones bilaterales como en asuntos globales.

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) La Unión está interesada en intensificar sus relaciones con socios que desempeñan un papel cada vez más importante en el comercio y la economía mundiales, en la cooperación y el comercio Sur-Sur, en foros multilaterales, incluido el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20), en la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza global. La Unión necesita establecer asociaciones integrales con nuevos actores del panorama internacional, a fin de promover un orden internacional integrador y estable, perseguir bienes públicos mundiales comunes, defender intereses centrales de la

*Enmienda*

(7) La Unión está interesada en intensificar sus relaciones con socios que desempeñan un papel cada vez más importante en el comercio y la economía mundiales, en la cooperación y el comercio Sur-Sur, en la gestión de los mercados de recursos y energía, en foros multilaterales, incluido el grupo de 20 Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales (G-20), en la gobernanza mundial y a la hora de afrontar desafíos de naturaleza global. La Unión necesita establecer asociaciones integrales con nuevos actores del panorama internacional, a fin de promover un orden internacional integrador y estable, perseguir bienes públicos mundiales

Unión y aumentar la notoriedad de la Unión en esos países.

comunes, defender intereses centrales de la Unión y aumentar la notoriedad de la Unión en esos países.

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 8**

###### *Texto de la Comisión*

(8) La UE necesita un instrumento de financiación de alcance mundial que le permita financiar medidas que podrían no ser subvencionables con arreglo a la AOD, pero que son sumamente importantes para intensificar y consolidar sus relaciones con los países asociados en cuestión, en particular a través del diálogo político y el desarrollo de asociaciones.

###### *Enmienda*

(8) La UE necesita un instrumento de financiación de alcance mundial que le permita financiar medidas que podrían no ser subvencionables con arreglo a la AOD, pero que son sumamente importantes para intensificar y consolidar sus relaciones con los países asociados en cuestión, en particular a través del diálogo político y el desarrollo de asociaciones, ***así como de proyectos clave de interés mutuo.***

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

***(10 bis) Las acciones con arreglo al presente Reglamento pueden complementar la dimensión exterior de las políticas interiores llevadas a cabo en virtud de otros programas de la UE (como la acción emprendida en virtud del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte 2020» y el Programa de Competitividad y PYME), evitando al mismo tiempo cualquier duplicación.***

###### *Justificación*

*Es importante crear sinergias entre la UE y terceros países, especialmente teniendo en cuenta programas de la UE como «Horizonte 2020» y otros programas para las PYME.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) *En particular*, la lucha contra el cambio climático está reconocida como uno de los grandes desafíos *a los que se enfrenta la Unión* y donde es necesaria una acción internacional urgente. *Según el propósito recogido en la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» de incrementar hasta el 20 % como mínimo la parte del presupuesto de la Unión asociada a cuestiones climáticas, el presente Reglamento debería contribuir a ese objetivo.*

#### *Enmienda*

(12) La lucha contra el cambio climático está reconocida como uno de los grandes desafíos *mundiales y un ámbito* donde es necesaria una acción internacional urgente. *Por consiguiente*, la Unión *debe actuar con miras a llegar a un acuerdo global para hacer frente al cambio climático.*

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) En virtud del presente Reglamento, la Unión debería respaldar la aplicación de la estrategia Europa 2020, en particular los objetivos relativos al cambio climático, la transición a una economía más ecológica y el uso eficiente de los recursos, el comercio y la inversión, la cooperación empresarial y reguladora con terceros países, así como promover la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de extensión.

#### *Enmienda*

(14) En virtud del presente Reglamento, la Unión debería respaldar la aplicación de la estrategia Europa 2020, en particular los objetivos relativos al cambio climático, la *seguridad del suministro de energía, la transición a una economía más ecológica y el uso eficiente de los recursos, la ciencia, la investigación y la innovación*, el comercio y la inversión, la cooperación empresarial y reguladora con terceros países, *la mejora de acceso al mercado para las empresas europeas*, así como promover la diplomacia pública, la cooperación educativa/académica y actividades de extensión.

## Enmienda 8

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) La Unión debería ser capaz de responder de forma flexible y oportuna a las necesidades nuevas o imprevistas a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover sus intereses en sus relaciones con terceros países adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos plurianuales.

*Enmienda*

(17) La Unión debería ser capaz de responder de forma adecuada y oportuna a las necesidades nuevas o acontecimientos imprevistos a fin de dotar de mayor efectividad a su compromiso de promover sus intereses en sus relaciones con terceros países adoptando medidas especiales no amparadas por programas indicativos plurianuales.

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) La mejora del acceso al mercado y el desarrollo de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas europeas, mediante asociaciones económicas y una cooperación en materia **reguladora y empresarial**. Este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de inversión a los países socios específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento.

*Enmienda*

b) La mejora del acceso al mercado y el desarrollo de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas europeas, **en particular a las PYME**, mediante asociaciones económicas y una cooperación **empresarial** y en materia **de regulación**. Este objetivo se medirá por la participación de la Unión en el comercio exterior con países socios importantes y por los flujos comerciales y de inversión a los países socios específicamente designados en las acciones, programas y medidas que se adopten con arreglo al presente Reglamento. **Se dedicará una atención especial al apoyo a las pequeñas y medianas empresas de la Unión y a su internacionalización, teniendo en cuenta su papel en la economía de la Unión.**

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Para la aplicación del presente Reglamento, la Unión intentará garantizar la coherencia y consistencia con otros ámbitos de su acción exterior, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas aplicables de la Unión, ***a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas.***

#### *Enmienda*

4. Para la aplicación del presente Reglamento y ***a la hora de formular la planificación política y estratégica y de programar y aplicar las medidas,*** la Unión intentará garantizar la coherencia y consistencia con otros ámbitos de su acción exterior, en particular el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para los países en desarrollo, y con otras políticas ***y programas*** aplicables de la Unión.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo de 1 812 100 000 EUR de los distintos instrumentos exteriores (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento de Vecindad Europea, Instrumento de Ayuda a la Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a actividades de movilidad para el aprendizaje tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de esos fondos.

#### *Enmienda*

2. Como se establece en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo de 1 812 100 000 EUR de los distintos instrumentos exteriores (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento de Vecindad Europea, Instrumento de Ayuda a la Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a actividades de movilidad para el aprendizaje, ***también en el ámbito del emprendimiento,*** tanto a países no pertenecientes a la UE como desde esos países y a la cooperación y el diálogo en materia de política con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de esos fondos.

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e bis) apoyo a las acciones destinadas a hacer frente a los desafíos en materia de seguridad energética de la UE, a desarrollar la hoja de ruta para la energía para el año 2050 y a promover la transparencia y previsibilidad con respecto a los mercados globales de la energía y la transferencia de tecnología;*

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra e ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e ter) promoción de asociaciones, iniciativas y acciones para incrementar la competitividad del sector industrial de la UE e iniciativas para fortalecer los resultados de la Unión en investigación e innovación, así como progresar en el ámbito de la agenda digital;*

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra e quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e quater) promoción y apoyo de iniciativas y acciones concebidas para crear mercados que realmente funcionen y eliminación de trabas burocráticas y*

***barreras comerciales, con el objetivo de incrementar la ventaja competitiva de la Unión;***

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – letra f**

#### *Texto de la Comisión*

f) promoción de iniciativas y ***acciones*** de la Unión o intereses mutuos en ámbitos como el cambio climático, cuestiones medioambientales, incluida la biodiversidad, la eficiencia de los recursos, las materias primas, ***la energía***, el transporte, ***la ciencia, la investigación y la innovación***, el empleo y la política social, el desarrollo sostenible, incluida la promoción del trabajo digno y la responsabilidad social de las empresas, la cooperación y el comercio Sur-Sur, la educación, la cultura, el turismo, ***las tecnologías de la información y la comunicación***, ***la*** sanidad, la justicia, las aduanas, la fiscalidad, las cuestiones financieras, estadísticas y cualquier otra cuestión que afecte a intereses específicos de la Unión o sea de interés mutuo entre la Unión y terceros países;

#### *Enmienda*

f) promoción de iniciativas, ***acciones y proyectos*** de la Unión o intereses mutuos en ámbitos como el cambio climático, cuestiones medioambientales, incluida la biodiversidad, la eficiencia de los recursos, las materias primas, el transporte, el empleo y la política social, el desarrollo sostenible, incluida la promoción del trabajo digno y la responsabilidad social de las empresas, la cooperación y el comercio Sur-Sur, la educación, la cultura, el turismo, la sanidad, la justicia, las aduanas, la fiscalidad, las cuestiones financieras, estadísticas y cualquier otra cuestión que afecte a intereses específicos de la Unión o sea de interés mutuo entre la Unión y terceros países;

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Establecimiento de un instrumento de asociación para la cooperación con terceros países
<b>Referencias</b>	COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 17.1.2012
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Niki Tzavela 7.3.2012
<b>Examen en comisión</b>	24.4.2012
<b>Fecha de aprobación</b>	19.6.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 50 -: 1 0: 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Amelia Andersdotter, Josefa Andrés Barea, Zigmantas Balčytis, Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Reinhard Bütikofer, Maria Da Graça Carvalho, Giles Chichester, Jürgen Creutzmann, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Vicky Ford, Gaston Franco, Adam Gierek, Norbert Glante, Fiona Hall, Roger Helmer, Kent Johansson, Romana Jordan, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Philippe Lamberts, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Marisa Matias, Jaroslav Paška, Aldo Patriciello, Vittorio Prodi, Miloslav Ransdorf, Teresa Riera Madurell, Michèle Rivasi, Paul Rübig, Salvador Sedó i Alabart, Francisco Sosa Wagner, Konrad Szymański, Patrizia Toia, Ioannis A. Tsoukalas, Claude Turmes, Niki Tzavela, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras, Henri Weber
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	António Fernando Correia de Campos, Jolanta Emilia Hibner, Seán Kelly, Werner Langen, Mario Pirillo, Peter Skinner, Lambert van Nistelrooij
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Jorgo Chatzimarkakis

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Establecimiento de un instrumento de asociación para la cooperación con terceros países			
<b>Referencias</b>	COM(2011)0843 – C7-0495/2011 – 2011/0411(COD)			
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	7.12.2011			
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET			
<b>Comisión(es) competente(s) para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 17.1.2012	INTA	BUDG 17.1.2012	ITRE 17.1.2012
<b>Comisión(es) asociada(s)</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 24.5.2012			
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Antonio López-Istúriz White 14.12.2011			
<b>Ponente(s) sustituido(a)(s)</b>	Mario Mauro			
<b>Examen en comisión</b>	9.7.2012			
<b>Fecha de aprobación</b>	5.12.2013			
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 47	-: 0	0: 2	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Elmar Brok, Jerzy Buzek, Mark Demesmaeker, Michael Gahler, Marietta Giannakou, Ana Gomes, Andrzej Grzyb, Anna Ibrisagic, Anneli Jäätteenmäki, Jelko Kacin, Tunne Kelam, Nicole Kiil-Nielsen, Andrey Kovatchev, Eduard Kukan, Alexander Graf Lambsdorff, Vytautas Landsbergis, Ulrike Lunacek, Marusya Lyubcheva, Willy Meyer, María Muñiz De Urquiza, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Norica Nicolai, Raimon Obiols, Kristiina Ojuland, Ria Oomen-Ruijten, Ioan Mircea Pașcu, Alojz Peterle, Bernd Posselt, Hans-Gert Pöttering, Cristian Dan Preda, Libor Rouček, Tokia Saïfi, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, György Schöpflin, Werner Schulz, Marek Siwiec, Charles Tannock, Inese Vaidere, Geoffrey Van Orden, Nikola Vuljanić, Sir Graham Watson, Boris Zala			
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Marije Cornelissen, Kinga Gál, Barbara Lochbihler, Antonio López-Istúriz White, Doris Pack, Ivo Vajgl, Paweł Zalewski			
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Hiltrud Breyer			
<b>Fecha de presentación</b>	6.12.2013			